

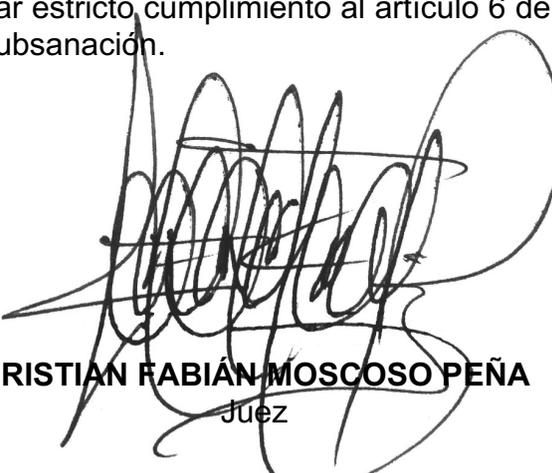


Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Marco Tulio Ríos Velandia
Demandado	Magda Soley Díaz Gutiérrez
Radicación	50001 31 10 003 2022 00328 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Aclárese la pretensión 3ª, toda vez que, la liquidación de la sociedad conyugal no es una pretensión que ha de ser declarada dentro del presente asunto.
- 2.- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Debe adecuar el poder frente al proceso al que acude, atendiendo el vínculo matrimonial contraído entre las partes.
- 4- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
___075___ Del ___13-10-2022___.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria